



**DECRETO NÚMERO 20230476
29-12-2023**

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA Y OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014 – Decreto Compilatorio 20220199 de agosto de 2022).

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta, define los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta localidad.

Que en los artículos 268 y 279 del Estatuto Tributario Municipal se dispone que las declaraciones privadas deben presentarse dentro de las fechas establecidas en el calendario tributario expedido por la Administración Municipal.

Que los artículos 300 y 301 del Estatuto Tributario Municipal establecen que el impuesto Predial Unificado se liquida en forma anual, pero la facturación y pago se realiza trimestralmente dentro de los plazos fijados en el respectivo calendario.

Que para la facturación y pago del impuesto de Industria y Comercio, dispone el artículo 308 del Estatuto Tributario que la Administración Municipal establecerá a través de calendario anual, los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus obligaciones tributarias de la respectiva vigencia fiscal.

Que el Impuesto de Alumbrado Público, se cobrará aplicando para cada caso y según el destino económico del bien inmueble la tarifa expresada en Unidad de Valor Tributaria “UVT”, para la respectiva vigencia fiscal.

Que las entidades descentralizadas del Municipio de Sabaneta que actúen como agentes de recaudo de las estampillas en esta Jurisdicción Municipal, deberán trasladar dichos recursos, según las fechas estipuladas en el presente acto administrativo.

Que el artículo 262 del Estatuto Tributario Municipal, contiene la facultad de la Administración Tributaria para establecer anualmente el contenido, especificaciones y plazos en los que debe efectuarse el reporte de información exógena por parte de los obligados.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETA:

**-TITULO I-
CALENDARIO TRIBUTARIO**

ARTÍCULO PRIMERO: FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS. Establecer las fechas trimestrales de pago con y sin recargo del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas correspondientes a la vigencia fiscal 2024:

Período/Trimestre	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Primero	5 de abril de 2024	
Segundo	21 de junio de 2024	27 de junio de 2024
Tercero	20 de septiembre de 2024	27 de septiembre de 2024
Cuarto	27 de diciembre de 2024	31 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1. A los contribuyentes de impuesto Predial Unificado y Sobretasas cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación; deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, descargando copia de su documento de cobro a través de la página www.sabaneta.gov.co o, acercándose a la Oficina de Impuestos para su entrega; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento de dichos pagos, no haber recibido la factura física.

PARÁGRAFO 2. El impuesto Predial Unificado de conformidad con el ordinal 4º del artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal, se causa a partir del primero (1º) de enero de cada vigencia fiscal. Por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización contenidas en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto de la vigencia 2024, o lo que reste de ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: FECHAS PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Establecer las fechas mensuales de pago con y sin recargo del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, correspondientes a la vigencia fiscal 2024:

Período/Mensualidad	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Enero	31 de enero de 2024	
Febrero	26 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024
Marzo	31 de marzo de 2024	
Abril	26 de abril de 2024	30 de abril de 2024
Mayo	27 de mayo de 2024	31 de mayo de 2024
Junio	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024



Julio	26 de julio de 2024	31 de julio de 2024
Agosto	26 de agosto de 2024	30 de agosto de 2024
Septiembre	25 de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024
Octubre	25 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
Noviembre	26 de noviembre de 2024	30 de noviembre de 2024
Diciembre	26 de diciembre de 2024	30 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO. A los contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación; deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas establecidas en el presente acto administrativo, descargando copia de su documento de cobro a través de la página www.sabaneta.gov.co o, acercándose a la Oficina de Impuestos para su entrega; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento de dichos pagos, no haber recibido la factura física.

ARTÍCULO TERCERO. FORMAS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las declaraciones de Industria y Comercio correspondientes al período gravable 2023-vigencia fiscal 2024, deben ser presentadas por los responsables en forma litográfica o virtualmente en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. La recepción de las declaraciones litográficas, se realizará en el Área Administrativa de Impuestos Municipales, ubicada en la sede administrativa carrera 45 No. 75 sur 69.

PARÁGRAFO 2. Las declaraciones podrán ser diligenciadas en forma electrónica a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web www.sabaneta.gov.co, ingresando por la opción: “Trámites y Servicios”; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones que sean enviadas a correos electrónicos institucionales son ineficaces y no producen efectos jurídicos sin necesidad de acto administrativo que así lo establezca.

ARTÍCULO CUARTO: FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Establecer para las **PERSONAS JURÍDICAS**, las siguientes fechas límite para la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2023 - vigencia fiscal 2024, teniendo en cuenta el último número del NIT sin incluir en este criterio el dígito de verificación:

Último número del NIT (sin incluir DV)	Fecha límite para presentación de la declaración
1	17 de abril de 2024
2	18 de abril de 2024
3	19 de abril de 2024



4	22 de abril de 2024
5	23 de abril de 2024
6	24 de abril de 2024
7	25 de abril de 2024
8	26 de abril de 2024
9	29 de abril de 2024
0	30 de abril de 2024

PARÁGRAFO 1. Establecer para las **PERSONAS NATURALES** como fecha límite para la presentación de la declaración privada del impuesto de industria y comercio, el **treinta (30) de abril de 2024**.

PARÁGRAFO 2. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar, no darán lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. FECHAS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2024, vencen en las fechas que se indican a continuación:

Período/Bimestres	Fecha límite de presentación de la declaración
Período 1	08 de marzo de 2024
Período 2	10 de mayo de 2024
Período 3	12 de julio de 2024
Período 4	13 de septiembre de 2024
Período 5	08 de noviembre de 2024
Período 6	10 de enero de 2025

PARÁGRAFO 1. No será obligatorio presentar la declaración de **RETENCIÓN** y **AUTORRETENCIÓN** en la fuente por concepto de Industria y Comercio, en el bimestre en el cual no se realizaron operaciones sujetas a este mecanismo.

PARÁGRAFO 2. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar, no darán lugar a las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones de retención y autorretención, deben ser presentadas y pagadas a través de los servicios informáticos, dispuestos en el portal web www.sabaneta.gov.co, ingresando por la opción: “Trámites y Servicios”; cumpliendo con los requisitos y condiciones que en este se establezcan.

PARÁGRAFO 4. Las declaraciones de retención y autorretención que sean enviadas a correos electrónicos institucionales, se tendrán como no presentadas en los



términos y condiciones establecidos en el artículo 271 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. PORCENTAJE DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El porcentaje de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deben aplicar los agentes de retención por la vigencia fiscal 2024, será del **CIEN POR CIENTO (100%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con la relación contenida en el artículo 51 del Estatuto Tributario Municipal (Decreto compilatorio 20220199 de agosto de 2022).

El porcentaje de autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes tienen esta obligación en el Municipio de Sabaneta para la vigencia fiscal 2024, será del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 51 del Estatuto Tributario Municipal (Decreto compilatorio 20220199 de agosto de 2022).

PARÁGRAFO. Las entidades emisoras de tarjetas débito y crédito, sus asociaciones y, las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio del **DOS POR MIL (2 x 1000)**, cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las personas naturales o jurídicas y a las sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas y transacciones con dichas tarjetas.

TÍTULO II-

ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2023 correspondientes al Municipio de Sabaneta, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

1. Vigencia fiscal
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
5. Dirección de notificación
6. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
7. Código de departamento (codificación DIAN)
8. Base de retención
9. Tarifa aplicada
10. Concepto (Industrial/comercial/servicios)



11. Monto retenido anualmente
12. Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

PARÁGRAFO. El Agente Retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas en el Municipio de Sabaneta, independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2023 a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

1. Vigencia
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación
4. Nombre(s) y apellido(s) o razón social
5. Dirección de notificación
6. Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
7. Código de departamento (codificación DIAN)
8. Base sobre la cual se practicó retención
9. Monto retenido anualmente
10. Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

ARTÍCULO NOVENO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS SUJETOS OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Sabaneta, que el total de retenciones que les practicaron en Sabaneta para el año 2023 sea superior a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), deberán suministrar la siguiente información en relación con cada agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

1. Vigencia
2. Tipo de documento de identificación
3. Número de documento de identificación
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
5. Dirección de notificación
6. Teléfono
7. Dirección de correo electrónico (Email)
8. Código ciudad o municipio (codificación DANE)
9. Código de departamento (codificación DANE)
10. Monto del pago sin incluir IVA
11. Tarifa aplicada
12. Monto que le retuvieron anualmente



ARTÍCULO DÉCIMO. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

La entrega de la información exógena a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2023	
ÚLTIMO DÍGITO DE NIT (sin dígito de verificación)	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
1	14 de junio
2	17 de junio
3	18 de junio
4	19 de junio
5	20 de junio
6	21 de junio
7	24 de junio
8	25 de junio
9	26 de junio
0	27 de junio

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

La información a que se refiere el presente Decreto deberá entregarse únicamente a través del correo electrónico:

informacionexogena@sabaneta.gov.co.

En todos los casos, la información deberá reportarse en archivo "Excel" denominado como: "*infexog2023razonsocialxxx*", respetando estrictamente el orden de los literales relacionados en el artículo octavo del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA.

Las personas y entidades señaladas en el presente Decreto, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o, cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción respectiva establecida en el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal.

-TÍTULO III-

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Según la modalidad del servicio de alumbrado público, los sujetos pasivos del impuesto, deben efectuar el pago de su obligación en las siguientes fechas:

1. El Impuesto de Alumbrado Público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la **modalidad prepago** para la vigencia fiscal 2024, se determinará mediante documento de cobro semestral; el cual deberá ser pagado por el obligado en las siguientes fechas:



PRIMER SEMESTRE: Hasta el 28 de junio de 2024

SEGUNDO SEMESTRE: Hasta el 31 de diciembre de 2024

2. A los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público que no son suscriptores de energía eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se les efectuará la liquidación del gravamen, mediante documento de cobro mensual; el cual deberá ser pagado durante la vigencia fiscal 2024 en las siguientes fechas:

Período/Mensualidad	Fecha límite pago hasta
Enero	23 de enero de 2024
Febrero	23 de febrero de 2024
Marzo	22 de marzo de 2024
Abril	26 de abril de 2024
Mayo	24 de mayo de 2024
Junio	21 de junio de 2024
Julio	19 de julio de 2024
Agosto	23 de agosto de 2024
Septiembre	20 de septiembre de 2024
Octubre	18 de octubre de 2024
Noviembre	22 de noviembre de 2024
Diciembre	20 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1. Para los predios que no cuentan con el servicio domiciliario de energía eléctrica, lotes inscritos en el registro de información catastral; el impuesto se liquida a través del documento de cobro del predial y deberán efectuar el respectivo pago en las fechas previstas en el Artículo Primero del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. A los contribuyentes de Impuesto de Alumbrado Público cuya facturación sea devuelta por parte de la empresa de mensajería, a quienes no informen actualización de dirección de cobro y a quienes estando fuera de la jurisdicción municipal de Sabaneta no reciban la facturación, deberán cumplir con la obligación en las fechas establecidas en el presente acto administrativo acercándose a la Oficina de Impuestos para su entrega; por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento en el pago de dicho tributo, el no haber recibido la factura.

-TÍTULO IV-

ESTAMPILLAS MUNICIPALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las entidades descentralizadas del Municipio de Sabaneta que actúen como agentes de recaudo de las estampillas en esta Jurisdicción Municipal, deberán trasladar los recursos recaudados, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes; so pena de incurrir en intereses moratorios establecidos en la normatividad legal vigente.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

-PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

ANDRES FELIPE CARABALLO RAMOS
JEFE DE OFICINA (Encargado)
OFICINA JURÍDICA